



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

EXpte. 7076-B-1335

LA PLATA, 27 de diciembre de 1990

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 34, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA

7637

ARTICULO 1º: Créase el Fondo Afectado para apoyo a Estudiantes Universitarios (F.A.P.A.E.U.), que se integrará con los recursos provencientes de las tasas que abonen entidades, cuyos locales funcionen como confiterías bailables y se hayan presentado o se presenten ante el Departamento Ejecutivo como Centro de Estudiantes.

ARTICULO 2º: A los efectos fiscales, a estas entidades no se les considerará exentas de las Tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública; Contribución Especial por Pavimento; Derechos de Publicidad y Propaganda; Seguridad e Higiene y Derechos a los Espectáculos Públicos. Con respecto a esta última Tasa corresponde su actuación como agentes de percepción del Tributo, según el Artículo 145º de la Ordenanza Fiscal, derógándose a tal efecto el Artículo 11º de la Ordenanza 6492. Las entidades comprendidas en el Artículo 1º que soliciten habilitación a partir de la fecha de promulgación de la presente, estarán sujetas a las disposiciones de las Ordenanzas 4508 y 6487/86.

ARTICULO 3º: Los recursos de dicho Fondo serán aplicados para la creación de acciones dirigidas a aquellos estudiantes que por su situación económica tengan problemas para llevar a cabo estudios universitarios. Dichas acciones se expresarán en forma de otorgamiento de becas, entrega de material de estudio o útiles y de subsidios especiales con el destino mencionado, a favor de la Universidad Nacional de LA PLATA. Las becas serán destinadas a los estudiantes que hayan cursado sus estudios secundarios en La Plata.

ARTICULO 4º: Créase al efecto la Comisión Asesora del Fondo (F.A.P.A.E.U.), que estará integrada por dos miembros del Concejo Deliberante y dos miembros del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 5º: A los efectos de determinar la aplicación de la presente Ordenanza corresponde la verificación de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 6º: Dichos establecimientos no deberán funcionar como casa-


Santiago J. M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

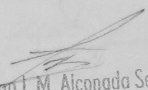
CONCEJO DELIBERANTE

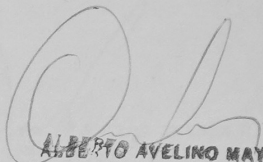
EXPTE. 7076-B-1335

habitación permanente, normal y habitual, lo que será verificado por las dependencias correspondientes.

ARTICULO 7º: De forma.

med


Santiago J. M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

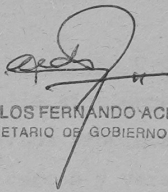

ALBERTO AVELINO MAYA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

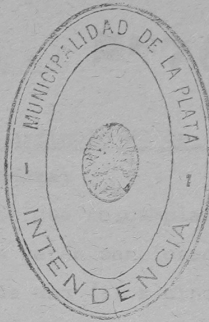


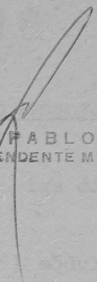
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 2 de Enero de 1991.-

Cumplase, regístrese, dése al Boletín Municipal y archívese.-----


Ing. CARLOS FERNANDO ACEDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

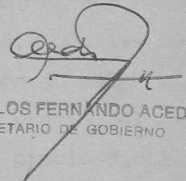


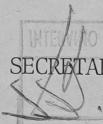

DR. PABLO OSCAR PINTO
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

LA PLATA, 2 de Enero de 1991.-

Registrada en el día de la fecha, bajo el número SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (7.637).-----




Ing. CARLOS FERNANDO ACEDO
SECRETARIO DE GOBIERNO


SECRETARIA DE GOBIERNO.-

